



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2001-00016-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	AMNERYS JOSEFA VERGARA DE RAMÍREZ

Solicita la parte interesada, a través de distintos memoriales allegados al expediente, que se desarchiva el presente asunto y se disponga, correr traslado de la liquidación de crédito aportada y posterior a ello, se imparta aprobación de la misma.

Pues bien, lo primero que se dispondrá es el desarchivo del proceso y en segundo lugar, se procede al estudio del proceso.

A través de auto de fecha 25 de octubre de 2018 se resolvió terminar el proceso por carencia de objeto, indicando en su parte resolutiva lo siguiente:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por carencia de objeto, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de mandamiento de pago. Oficiase por secretaría.

TERCERO: ARCHIVARSE este proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ - CORDOBA
ESTADO N°: 143
NOTIFICO: EL AUTO ANTERIOR DE FECHA 25/OCT/2018, A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE.
CERETE - CORDOBA. FECHA 26/OCT/2018.
INGRID RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

Providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

Después de ella el apoderado de la ejecutante presenta liquidación del crédito el 9 de diciembre de 2018.

El 13 de marzo de 2020, el apoderado de la ejecutante solicita el desarchivo del proceso y se corra traslado de la liquidación del crédito presentada.

El 20 de octubre de 2020, pide desarchivar el proceso para que se proceda a aprobar la liquidación del crédito, lo cual reitera los días 12 de enero de 2021, 20 de mayo de 2021, 7 de febrero de 2022 y el 6 de julio de 2022.

En este orden de ideas, es palmario que el togado ha insistido en una petición improcedente, pues el proceso se encuentra archivado por haberse decretado su terminación mediante auto de 25 de octubre de 2018; providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno, encontrándose debidamente ejecutoriada y siendo, por lo tanto, improcedentes sus solicitudes, lo que así se declarará. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas por la parte ejecutante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y hechas las anotaciones del caso, **DISPÓNGASE EL ARCHIVO** de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA